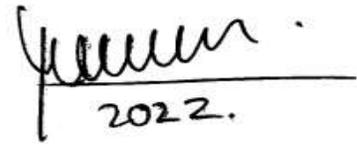


Secretaría: Hoy 14 de enero de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la contradicción al dictamen formulada por los demandantes, frente al trabajo que se adujo como prueba por el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **008**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00063 00

Verbal RCE

Evidenciado que el apoderado del extremo actor dentro de la oportunidad prevista por el artículo 228 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 227 de la misma obra, anuncia la incorporación de un dictamen pericial, como medio de contradicción al trabajo arrimado por la parte demandada, corolario resulta, acceder a la práctica de dicha prueba, no siendo de recibo para este juzgador, acceder a la exoneración de gastos para su elaboración, dado que la entidad escogida por el profesional del derecho para tal efecto, no es una institución especializada de carácter público y que carece de asidero trasladar por el momento, su costo al extremo pasivo como lo sugiere el profesional del derecho. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

Decretar a solicitud de la parte demandante y para el efecto probatorio indicado en precedencia, la práctica del dictamen pericial anunciado y que refiere a la ocurrencia del hecho de tránsito materia del presente proceso, a fin de verificar los aspectos de tiempo, modo y lugar que lo generaron. Se advierte a la parte interesada que el dictamen decretado deberá rendido por perito idóneo, debiendo la especialidad del mismo corresponder a la materia objeto del dictamen, trabajo que tendrá que allegarse a este Juzgado a más tardar el 18 de febrero del año en curso, teniendo el deber las partes de colaborar con el perito facilitándole diligentemente los datos, documentos y todo lo necesario para el éxito de la labor encomendada, incluido el pago de los gastos y expensas que se causen en su recaudo atendiendo a lo regulado en el inciso 3º del artículo 234 del C.G. del Proceso. El trámite se surtirá con sujeción a los artículos 228, 233, 234 y 235 del referido estatuto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0aa3c0f180369eb5f29e087576cfcb24613609c1e0df881305623f16aa617ba

Documento generado en 14/01/2022 10:41:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>